

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 072

Fecha del Traslado: 06/10/2022

Página 1

| Nro Expediente          | Clase de Proceso | Demandante                     | Demandado                     | Observacion de Actuación   | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|------------------|--------------------------------|-------------------------------|--|------------|---------------|-------------|
| 05615310300220220017100 | Verbal           | LUIS RICARDO SALAZAR<br>ARCILA | H.H. GRUPO<br>EMPRESARIAL SAS | Traslado Art. 110 C.G.P.<br>Se corre traslado de los recursos de reposición interpuesto.<br>El documento se puede mirar y descargar en el sitio web<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | 05/10/2022 | 6/10/2022     | 10/10/2022  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 06/10/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

**Rad. 05615310300220220017100. Recurso de reposición contra auto que admite demanda y reposición en subsidio apelación contra auto que decreta medidas cautelares**

John Jairo Cárdenas Ortiz <jocardenas@alianza.com.co>

Lun 12/09/2022 13:44

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridicasintegralesabog@gmail.com

<juridicasintegralesabog@gmail.com>;contabilidad@hhgrupo.com <contabilidad@hhgrupo.com>

CC: Ana María Bonilla Granada <abonilla@alianza.com.co>;Anderson David Restrepo Agudelo

<anrestrepo@alianza.com.co>;Julián David Rosas García <jrosas@alianza.com.co>;Miguel Ángel Lopera Ortiz

<mlopera@alianza.com.co>;Sandra Milena Pulgarin Mendoza <smpulgarin@alianza.com.co>

Medellín, septiembre 12 de 2022

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL (resolución de contrato de promesa de compraventa).

**DEMANDANTES:** LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUÍLES

**DEMANDADOS:** H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**RADICADO:** 05615310300220220017100

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.283.995 de Medellín, y con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 314.613 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT. 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros (fiduciaria), constituida por escritura pública número 545 del 1 de febrero 1986 de la Notaría 10ª del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera), mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, y legalmente facultado como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA y RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Anexo con el presente escrito:

1. Recurso de alzada
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Solicito comedidamente al Despacho, me reconozca personería jurídica.

Atentamente,

## **JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**

Abogado Senior

Alianza Fiduciaria S.A.

Tel: (604) 540 20 00 Ext: 4086

[jocardenas@alianza.com.co](mailto:jocardenas@alianza.com.co)

Carrera 43A No. 14-57 Piso 7 Edificio San Francisco

Medellín - Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Medellín, septiembre 12 de 2022

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL (resolución de contrato de promesa de compraventa).  
**DEMANDANTES:** LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUÍLES  
**DEMANDADOS:** H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
**RADICADO:** 05615310300220220017100

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.283.995 de Medellín, y con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 314.613 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT. 860.531.315-3**, sociedad de servicios financieros (fiduciaria), constituida por escritura pública número 545 del 1 de febrero 1986 de la Notaría 10ª del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera), mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, y legalmente facultado como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2022 POR EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA**, de conformidad con los siguientes:

#### 1. REPAROS CONCRETOS AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Se indica al Despacho, que el recurso de alzada se presenta por cuanto, el escrito de demanda principal carece de requisitos formales, como lo es en esencia, el requisito de procedibilidad y el juramento estimatorio.

Señala el Artículo 82 del C.G. del Proceso que: *“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. (...)”*

Sobre anteriormente enunciado, encontramos que se encuentran regulado de la siguiente manera:

**EL JURAMENTO ESTIMATORIO** se encuentra en el Artículo 206 del C.G. del Proceso, donde se indica: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)"*.

Bajo este entendido, y luego de revisar el escrito de subsanación de la demanda con requisitos integrados (en razón a la inadmisión de la demanda), se hay que el escrito principal carece de juramento estimatorio, siendo éste necesario en razón a los argumentos que se presentarán a continuación:

**Dentro de las pretensiones de la demanda, se encuadra la correspondiente al pago de la cláusula penal.**

La cláusula penal, se encuentra estipulada en el Código Civil Colombiano, en su artículo 1592 como *"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"*; por lo que desde antaño se ha tenido la cláusula penal como aquella de carácter sancionatorio; sin embargo, existe una segunda concepción de la cláusula penal, la cual encuadra ésta como una tasación anticipada de perjuicios, y por lo tanto, la encuadra dentro del carácter indemnizatorio del artículo 206 del C.G. del Proceso; veamos:

El Concepto de la Sala de Consulta C.E. 1748 de 2006 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, señala que:

*"Las cláusulas penales cumplen variadas funciones, **como la de ser una tasación anticipada de los perjuicios**, o la de servir como una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.*

*- La doctrina más autorizada, agrega que la cláusula penal también se emplea como garantía, la que "sólo se ofrece cuando a pena se estipula a cargo de un tercero, pues entonces, el acreedor tiene la alternativa de hacer efectiva la obligación principal sobre el patrimonio del deudor o de exigirle la pena a dicho garante."*

- Por regla general, las cláusulas penales tienen como finalidad la de ser una apreciación anticipada de los perjuicios, y sólo mediante pacto expreso e inequívoco cumple las finalidades de servir de apremio o de garantía.

- *El pacto de las cláusulas penales facilita la exigibilidad del pago de los perjuicios causados, así como de la sanción convencional a manera de apremio o de garantía, pues al tenor del artículo 1599 del Código Civil "habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio."*(Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, al ser una tasación anticipada de perjuicios, debe presentarse su tasación efectiva dentro del acápite correspondiente, esto es, dentro del juramento estimatorio, reitero, pues al tratarse de que se declare la cláusula penal, en esencia se está tratando de reconocer una indemnización de perjuicios que ya ha sido tasada previamente por las partes contractuales; sin embargo, es necesario hacer su tasación conforme se señala en el contrato del cual se pretende la declaratoria de incumplimiento.

En conclusión, la demanda de la referencia SÍ REQUIERE DE LA EXISTENCIA DEL ACÁPITE DE JURAMENTO ESTIMATORIO en razón a la naturaleza de las pretensiones; sin embargo esta no fue presentada dentro de la demanda subsanada.

**SOLICITUD:** En razón a lo anterior, solicito comedidamente al Despacho que inadmita la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la demanda, contenidos en Artículo 82 numeral 7 del C.G.P.

## 2. REPAROS CONCRETOS AL AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Es de señalar al Despacho que lo pretendido por la parte demandante, radica en la inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro; sin embargo dicho inmueble no se encuentra en cabeza de ninguno de los demandados, esto es, ni en cabeza de la sociedad H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., ni de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio, veamos:

|   |                          |
|---|--------------------------|
| <b>ANOTACION:</b> Nro 011 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-11166  |                          |
| Doc: ESCRITURA 2080 del 22-08-2017 NOTARIA DOCE de MEDELLIN   | VALOR ACTO: \$58,828,204 |
| ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION |                          |

| SIMPLE   |              |                         |
|--|--------------|-------------------------|
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) |              |                         |
| DE: MEJIA DE TOBON ROSALBA   | CC# 21393434 | Usufructuaria           |
| DE: SALAZAR ARCILA LUIS RICARDO  | CC# 8217554  | el 48.485%              |
| DE: SALAZAR BUILES RICARDO LEON  | CC# 15430540 | el 48.485%              |
| DE: TOBON GAVIRIA ALONSO   | CC# 2773148  | Usufructuario           |
| DE: TOBON MEJIA ANA PATRICIA   | CC# 42885725 | el 0.91% nuda propiedad |
| DE: TOBON MEJIA ISABEL CRISTINA  | CC# 42894824 | el 0.91% nuda propiedad |
| DE: TOBON MEJIA JUAN ESTEBAN   | CC# 78550366 | el 1.21% nuda propiedad |
| A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A - FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON   |              | X NIT.-830053812-2      |

Así las cosas, al decretarse las medidas cautelares sobre un inmueble de un tercero distinto al proceso judicial en curso, como lo es el FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, identificado con el NIT. 830.053.812-2, solicito comedidamente al Despacho que no decrete la medida cautelar deprecada.

Sobre este asunto, y para mayor claridad al Despacho, se explicará el principio de separación patrimonial donde deslinda la figura de la entidad Fiduciaria, con la de su vocería y administración sobre los distintos patrimonios autónomos, pudiendo estos últimos, tener la capacidad de ser parte procesal en razón a los artículos 53 y 54 del C.G.P., veamos:

El Contrato de Fiducia Mercantil se encuentra tipificado en el Código de Comercio en su artículo 1226 y siguientes, en los siguientes términos:

*“Art. 1226.- La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”.*

En virtud de esta figura legal una persona confía la administración de sus bienes a una Entidad Fiduciaria, con el propósito de que cumpla una finalidad preestablecida. Por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, la Entidad Fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un Patrimonio Autónomo, el cual nace a la vida jurídica con un patrimonio propio y distinto del patrimonio propio de la Fiduciaria, para cumplir la finalidad establecida. Los citados artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, en su tenor literal señalan:

*“Art. 1233.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.”*

*“Art. 1234.- Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 2. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;”  
(Énfasis mío)*

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, **toda vez que, éste último carece de personería jurídica** por mandato legal. En tal sentido esta norma establece:

*“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.*

*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

*En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.*

*Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

Por su parte, el numeral 5° del Artículo 102 del Estatuto Tributario, modificado por Artículo 82 de la Ley 488 de 1998, establece lo siguiente:

*“Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad*

*fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre. Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos. La sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo a disposición de la DIAN para cuando esta lo solicite”.*

La desagregación enunciada en el Artículo 102 ya citado apunta a que cada uno de los fideicomisos, pese a declararse bajo un mismo NIT, tengan, no obstante, forma de identificarse y diferenciarse y es por ello que los Fideicomisos se identifican, como mínimo, con un nombre, que generalmente, es relacionado con la Finalidad al cual están afectos.

De lo expuesto, se encuentran las siguientes conclusiones:

1. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2 no es parte procesal dentro del presente trámite.
2. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2, es el titular jurídico del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, como consta en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición.
3. En razón a la petición de medida cautelar, y la inoperancia de la misma, se haya que no se cumple siquiera con el requisito de procedibilidad de que trata el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en consonancia con el Numeral 11 del Art. 82 del. C.G.P.

En consecuencia, no es posible que el Despacho decrete dicha medida cautelar, sobre un bien de un tercero, que ni siquiera ha sido llamado al proceso.

**SOLICITUD:** Solicito comedidamente al Despacho que el auto que decreta medida cautelar, sea inadmitido, además de que se revoque el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, pues no se puede decretar caución para decreto de una medida cautelar, cuando ésta es inoperante de pleno derecho, pues vulnera el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, de un tercero ajeno al presente proceso judicial.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se tengan los siguientes:

**A la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.:**

Dirección: Carrera 43 A No. 14-57 Piso 7 Medellín, Colombia

Teléfono: 5402000

[notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)

**A la parte demandante:**

Según dirección de notificaciones obrante en el escrito de demanda.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente  
por John Jairo Cárdenas  
Ortiz  
Fecha: 2022.09.12  
13:36:52 -05'00'

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**

C.C. 1.128.283.995

T.P. 314.613 del C.S. de la Judicatura

R.L. PARA ASUNTOS JUDICIALES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766**

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 860531315-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Gustavo Adolfo Martínez García<br>Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019 | CC - 79353638  | Presidente  |
| Jaime Ernesto Mayor Romero<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011     | CC - 19377264  | Suplente del Presidente   |
| Esmeralda Ronseria Sanchez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021     | CC - 52077925  | Suplente del Presidente   |
| Lina María Jaramillo Barros<br>Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021    | CC - 31583106  | Suplente del Presidente   |
| Daniel Alberto Garzón Vollmer<br>Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021  | CC - 79505614  | Suplente del Presidente   |
| Natalia Bonnett Vieco<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021          | CC - 43744114  | Suplente del Presidente   |
| Lia Paola Elejalde Amin<br>Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021        | CC - 45765000  | Suplente del Presidente   |
| Ronald Andrade Yances<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019          | CC - 73162557  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>   |
|---|-----------------------|--|
| Juan Carlos Castilla Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019    | CC - 79782445         | Suplente del Presidente  |
| Johanna Andrea González Plazas<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019   | CC - 52493359         | Suplente del Presidente  |
| Jose Ricardo Perez Sandoval<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019      | CC - 79691120         | Suplente del Presidente  |
| Camilo Andrés Hernández Cuellar<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018  | CC - 79789175         | Suplente del Presidente  |
| José Manuel Ballesteros Ospina<br>Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017   | CC - 79386114         | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Francisco José Schwitzer Sabogal<br>Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014 | CC - 93389382         | Suplente del Presidente  |
| Elkin Harley Espinosa Tolosa<br>Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021     | CC - 79963360         | Suplente del Presidente  |
| Andrea Isabel Aguirre Sarria<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011     | CC - 31960908         | Suplente del Presidente  |
| Catalina Posada Mejia<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011            | CC - 43733043         | Suplente del Presidente  |
| Diego Alfonso Caballero Loaiza<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011   | CC - 16696173         | Suplente del Presidente  |
| Felipe Ocampo Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011          | CC - 16657169         | Suplente del Presidente  |
| Peggy Algarin Ladrón De Guevara<br>Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013  | CC - 22479100         | Suplente del Presidente  |
| Carlos José Jiménez Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017        | CC - 80040957         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Liliana Herrera Movilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017          | CC - 22477588         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Ana María Bonilla Granada<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017        | CC - 1130604682       | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Diana Carolina Prada Jurado<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020      | CC - 53013785         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                |
|---|-----------------------|---|
| Lina Marcela Medina Vanegas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020    | CC - 1054541025       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Tatiana Andrea Ortiz Betancur<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013  | CC - 53106721         | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Mario Augusto Gómez Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007    | CC - 79789999         | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia María Travecedo Correa<br>Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021 | CC - 1082959941       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Cecilia Álvarez Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020        | CC - 1129499695       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| John Jairo Cárdenas Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020      | CC - 1128283995       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Manuel Alejandro Cujar Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021   | CC - 1143838527       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Edgar Andrés Mina Mina<br>Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020         | CC - 1062300415       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gabriel Uribe Téllez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019           | CC - 80411962         | Presidente Ejecutivo Corporativo            |

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**RAD. 05615310300220220017100. CUMPLIMIENTO AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

John Jairo Cárdenas Ortiz <jocardenas@alianza.com.co>

Vie 30/09/2022 10:40

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contabilidad@hhgrupo.com

<contabilidad@hhgrupo.com>;salaluz74@gmail.com

<salaluz74@gmail.com>;juridicasintegralesabog@gmail.com <juridicasintegralesabog@gmail.com>

CC: Ana María Bonilla Granada <abonilla@alianza.com.co>;Anderson David Restrepo Agudelo

<anrestrepo@alianza.com.co>;Julián David Rosas García <jrosas@alianza.com.co>;Sandra Milena Pulgarin

Mendoza <smpulgarin@alianza.com.co>;Miguel Ángel Lopera Ortiz

<mlopera@alianza.com.co>;contabilidad@hhgrupo.com <contabilidad@hhgrupo.com>

TEL: 3023301384

EMAIL: jocardenas@alianza.com.co

Medellín, septiembre 30 de 2022

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL (resolución de contrato de promesa de compraventa).

**DEMANDANTES:** LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUÍLES

**DEMANDADOS:** H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**RADICADO:** 05615310300220220017100

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.283.995 de Medellín, y con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 314.613 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT. 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros (fiduciaria), constituida por escritura pública número 545 del 1 de febrero 1986 de la Notaría 10ª del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera), mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, y legalmente facultado como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, 1) CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y 2) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR, de conformidad con el documento adjunto con el presente correo electrónico.

Atentamente,

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**

Abogado Senior

Alianza Fiduciaria S.A.

Tel: (604) 540 20 00 Ext: 4086

[jocardenas@alianza.com.co](mailto:jocardenas@alianza.com.co)

Carrera 43A No. 14-57 Piso 7 Edificio San Francisco

Medellín - Colombia



UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Medellín, septiembre 30 de 2022

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL (resolución de contrato de promesa de compraventa).  
**DEMANDANTES:** LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUÍLES  
**DEMANDADOS:** H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
**RADICADO:** 05615310300220220017100

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 –  
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSDIO APELACIÓN CONTRA  
AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.283.995 de Medellín, y con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 314.613 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – NIT. 860.531.315-3**, sociedad de servicios financieros (fiduciaria), constituida por escritura pública número 545 del 1 de febrero 1986 de la Notaría 10ª del Círculo de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, (hoy Superintendencia Financiera), mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, y legalmente facultado como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, **1) CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y 2) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR**, de conformidad con los siguientes:

### **1. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO**

Mediante auto del 27 de septiembre de 2022, notificado por estados del 28 de septiembre hogaño, el Despacho requiere al suscrito para que aporte poder, so pena de no tener por presentado el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Es de señalar al Despacho, que en el asunto de la referencia no se hace necesario aportar un poder, en tanto el suscrito ostenta la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (que se aportó al expediente con el recurso en referencia), así:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                       |
|---|-----------------|---|
| Lina Marcela Medina Vanegas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020    | CC - 1054541025 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Tatiana Andrea Ortiz Betancur<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013  | CC - 53106721   | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Mario Augusto Gómez Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007    | CC - 79789999   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia María Travededo Correa<br>Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021 | CC - 1082959941 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Cecilia Álvarez Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020        | CC - 1129499695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| John Jairo Cárdenas Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020      | CC - 1128283995 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Manuel Alejandro Cujar Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021   | CC - 1143838527 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Edgar Andrés Mina Mina<br>Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020         | CC - 1062300415 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gabriel Uribe Téllez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019           | CC - 80411962   | Presidente Ejecutivo Corporativo            |

En razón a lo anterior, solicito comedidamente al Despacho tener por cumplido el requisito exigido en el auto del 27 de septiembre de 2022, reconocer personería jurídica al suscrito en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A. y finalmente, tener por presentado en término el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

## 2. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADOS DE 28 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO POR EL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR

Señalo al Despacho que en revisión de la página de la rama judicial, se verificó la expedición del auto en cuestión y su notificación, sin que se haga la publicación por parte de su Despacho, así:

| Fecha de Actuación | Actuación               | Anotación  | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 27 Sep 2022        | FIJACION ESTADO         | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 15:11:15. | 28 Sep 2022          | 28 Sep 2022            | 27 Sep 2022       |
| 27 Sep 2022        | AUTO RESUELVE SOLICITUD | DECRETA MEDIDA. (NO SE PUBLICA ART. 9 LEY 2213/22) |                      |                        | 27 Sep 2022       |

En razón a lo anterior, y con el ánimo de que dicho auto no quede en firme pues afecta derechos de terceros, me permito sustentar el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto referido, de la siguiente manera:

Es de señalar al Despacho que lo pretendido por la parte demandante, radica en la inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro; sin embargo dicho inmueble no se encuentra en cabeza de ninguno de los demandados, esto es, ni en cabeza de la

sociedad H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., ni de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio (posición en la cual fue vinculada al presente proceso), veamos:

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-11166  
Doc: ESCRITURA 2080 del 22-08-2017 NOTARIA DOCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$58,828,204  
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION

|   |              |                         |
|---|--------------|-------------------------|
| SIMPLE  |              |                         |
| <b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)</b> |              |                         |
| DE: MEJIA DE TOBON ROSALBA  | CC# 21393434 | Usufructuaria           |
| DE: SALAZAR ARCILA LUIS RICARDO   | CC# 8217554  | el 48.485%              |
| DE: SALAZAR BUILES RICARDO LEON   | CC# 15430540 | el 48.485%              |
| DE: TOBON GAVIRIA ALONSO  | CC# 2773148  | Usufructuario           |
| DE: TOBON MEJIA ANA PATRICIA  | CC# 42885725 | el 0.91% nuda propiedad |
| DE: TOBON MEJIA ISABEL CRISTINA   | CC# 42894824 | el 0.91% nuda propiedad |
| DE: TOBON MEJIA JUAN ESTEBAN  | CC# 79550366 | el 1.21% nuda propiedad |
| A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A - FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON  |              | X NIT.-830053812-2      |

Así las cosas, al decretarse las medidas cautelares sobre un inmueble de un tercero distinto al proceso judicial en curso, como lo es el **FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, identificado con el NIT. 830.053.812-2**, solicito comedidamente al Despacho que no decrete la medida cautelar deprecada.

Sobre este asunto, y para mayor claridad al Despacho, se explicará el principio de separación patrimonial donde deslinda la figura de la entidad Fiduciaria, con la de su vocería y administración sobre los distintos patrimonios autónomos, pudiendo estos últimos, tener la capacidad de ser parte procesal en razón a los artículos 53 y 54 del C.G.P., veamos:

El Contrato de Fiducia Mercantil se encuentra tipificado en el Código de Comercio en su artículo 1226 y siguientes, en los siguientes términos:

*“Art. 1226.- La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”.*

En virtud de esta figura legal una persona confía la administración de sus bienes a una Entidad Fiduciaria, con el propósito de que cumpla una finalidad preestablecida. Por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, la Entidad Fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un Patrimonio Autónomo, el cual nace a la vida jurídica con un patrimonio propio y distinto del patrimonio propio de la Fiduciaria, para cumplir la finalidad establecida. Los citados artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, en su tenor literal señalan:

*“Art. 1233.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.”*

*“Art. 1234.- Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 2. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;” (Énfasis mío)*

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, **toda vez que, éste último carece de personería jurídica** por mandato legal. En tal sentido esta norma establece:

*“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario.*

*Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

*El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

*En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.*

*Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.”*

Por su parte, el numeral 5° del Artículo 102 del Estatuto Tributario, modificado por Artículo 82 de la Ley 488 de 1998, establece lo siguiente:

*“Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre. Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos. La sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo a disposición de la DIAN para cuando esta lo solicite”.*

La desagregación enunciada en el Artículo 102 ya citado apunta a que cada uno de los fideicomisos, pese a declararse bajo un mismo NIT, tengan, no obstante, forma de identificarse y diferenciarse y es por ello que los Fideicomisos se identifican, como mínimo, con un nombre, que generalmente, es relacionado con la Finalidad al cual están afectos.

De lo expuesto, se encuentran las siguientes conclusiones:

1. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2 no es parte procesal dentro del presente trámite.
2. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2, es el titular jurídico del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, como consta en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición, y no Alianza Fiduciaria S.A. en nombre propio.

En consecuencia, no es posible que el Despacho decrete dicha medida cautelar, sobre un bien de un tercero, que ni siquiera ha sido llamado al proceso.

**SOLICITUD:** Solicito comedidamente al Despacho revocar el auto que decreta medida cautelar en razón a los argumentos ya expuestos.

Atentamente,

Firmado  
digitalmente por  
*John Jairo Cárdenas Ortiz*  
John Jairo Cárdenas  
Ortiz  
Fecha: 2022.09.30  
10:33:09 -05'00'

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**

C.C. 1.128.283.995

T.P. 314.613 del C.S. de la Judicatura

R.L. PARA ASUNTOS JUDICIALES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766**

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**NIT: 860531315-3**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766**

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Gustavo Adolfo Martínez García<br>Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019 | CC - 79353638  | Presidente  |
| Jaime Ernesto Mayor Romero<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011     | CC - 19377264  | Suplente del Presidente   |
| Esmeralda Ronseria Sanchez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021     | CC - 52077925  | Suplente del Presidente   |
| Lina María Jaramillo Barros<br>Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021    | CC - 31583106  | Suplente del Presidente   |
| Daniel Alberto Garzón Vollmer<br>Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021  | CC - 79505614  | Suplente del Presidente   |
| Natalia Bonnett Vieco<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021          | CC - 43744114  | Suplente del Presidente   |
| Lia Paola Elejalde Amin<br>Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021        | CC - 45765000  | Suplente del Presidente   |
| Ronald Andrade Yances<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019          | CC - 73162557  | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>   |
|---|-----------------------|--|
| Juan Carlos Castilla Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019    | CC - 79782445         | Suplente del Presidente  |
| Johanna Andrea González Plazas<br>Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019   | CC - 52493359         | Suplente del Presidente  |
| Jose Ricardo Perez Sandoval<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019      | CC - 79691120         | Suplente del Presidente  |
| Camilo Andrés Hernández Cuellar<br>Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018  | CC - 79789175         | Suplente del Presidente  |
| José Manuel Ballesteros Ospina<br>Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017   | CC - 79386114         | Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Francisco José Schwitzer Sabogal<br>Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014 | CC - 93389382         | Suplente del Presidente  |
| Elkin Harley Espinosa Tolosa<br>Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021     | CC - 79963360         | Suplente del Presidente  |
| Andrea Isabel Aguirre Sarria<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011     | CC - 31960908         | Suplente del Presidente  |
| Catalina Posada Mejia<br>Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011            | CC - 43733043         | Suplente del Presidente  |
| Diego Alfonso Caballero Loaiza<br>Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011   | CC - 16696173         | Suplente del Presidente  |
| Felipe Ocampo Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011          | CC - 16657169         | Suplente del Presidente  |
| Peggy Algarin Ladrón De Guevara<br>Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013  | CC - 22479100         | Suplente del Presidente  |
| Carlos José Jiménez Nieto<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017        | CC - 80040957         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Liliana Herrera Movilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017          | CC - 22477588         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Ana María Bonilla Granada<br>Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017        | CC - 1130604682       | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |
| Diana Carolina Prada Jurado<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020      | CC - 53013785         | Representante Legal para Asuntos Judiciales  |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3925307484760766

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 09:32:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                |
|---|-----------------------|---|
| Lina Marcela Medina Vanegas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020    | CC - 1054541025       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Tatiana Andrea Ortiz Betancur<br>Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013  | CC - 53106721         | Representante legal para Asuntos Judiciales |
| Mario Augusto Gómez Cuartas<br>Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007    | CC - 79789999         | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Natalia María Travecedo Correa<br>Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021 | CC - 1082959941       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Cecilia Álvarez Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020        | CC - 1129499695       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| John Jairo Cárdenas Ortiz<br>Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020      | CC - 1128283995       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Manuel Alejandro Cujar Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021   | CC - 1143838527       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Edgar Andrés Mina Mina<br>Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020         | CC - 1062300415       | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Gabriel Uribe Téllez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019           | CC - 80411962         | Presidente Ejecutivo Corporativo            |

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 05615310300220220017100**

SL Legal Abogados SAS &lt;sl.legalsas@gmail.com&gt;

Vie 30/09/2022 16:26

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Contabilidad HH Grupo <contabilidad@hhgrupo.com>;jocardenas@alianza.com.co  
<jocardenas@alianza.com.co>;juridicasintegralesabog@gmail.com  
<juridicasintegralesabog@gmail.com>;Andrés Velásquez - Liberum Legal <andres@liberumlegal.com>

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Juzgado</b>    | 02° CIVIL CIVIL<br>DEL CIRCUITO<br>DE RIONEGRO                              |
| <b>Radicado</b>   | 2022 - 171  |
| <b>Demandante</b> | LUIS RICARDO<br>LEÓN SALAZAR<br>BUILES<br>LUIS RICARDO<br>SALAZAR<br>ARCILA |
| <b>Demandado</b>  | HH GRUPO<br>EMPRESARIAL<br>S.A.S Y OTRO                                     |
| <b>Asunto</b>     | RECURSO DE<br>REPOSICIÓN Y<br>EN SUBSIDIO<br>APELACIÓN                      |
| <b>Adjunto</b>    | 1 PDF   |

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito radicar el memorial que adjunto.  
Feliz día.

Cordialmente,

--

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO (02º) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO  
E. S. D.

**RADICADO** : **2022 – 171**  
**ASUNTO** : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**PROCESO** : VERBAL  
**DEMANDANTE** : RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES  
LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA  
**DEMANDADO** : HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S  
ALIANZA FIDUCIARIA S.A

**SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**, mayor de edad, vecino de Medellín abogado titulado, identificado con la Tarjeta Profesional No. 201.030 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.356.910 de Envigado, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**, identificada con NIT No. 900.764.462 – 2, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de septiembre de 2022 y notificado por estados el día 28 de septiembre, auto por medio del cual se decretó inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro para lo cual me fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO.** En principio es válido esgrimir que la petición judicial de la parte demandante es absolutamente carente de apariencia de buen derecho:

El diccionario jurídico define **apariencia de buen derecho** como: *Cualidad de la pretensión esgrimida por la parte recurrente en el proceso, que por presentarse inicialmente sustentada en razones sólidas y fundadas se presta a un juicio provisional sobre su prosperabilidad que justifica la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar la eficacia de una posible sentencia estimatoria.*

En el Artículo 590 del Código General del Proceso, se prevé que para el decreto de medidas cautelares "el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida". Sobre la "apariencia de buen de derecho" (fomus boni iuris), se ha entendido que el decreto de una medida cautelar debe estar ligado a la verosimilitud del derecho que se alega, y esta hace referencia a las probabilidades que tiene el solicitante de resultar victorioso en la sentencia. Así lo decía el profesor Calamandrei (1945): "Basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar" (p. 76).

En ese mismo sentido, el profesor Parra Quijano (2014) dijo:

Que lo pretendido por el demandante sea probablemente lo que se acogerá en la sentencia (apariencia de buen derecho), supone estudiar el derecho material que legitima la pretensión. El juez para hacer esa proyección, debe estudiar juiciosamente la demanda y las pruebas que se hayan acompañado con la demanda. Los datos y pruebas le sirven para construir una hipótesis, probablemente el demandante tiene razón" (pp. 315-316).

Es entonces que para resolver frente a la apariencia de buen derecho, debemos remitirnos al derecho procesal continental y a la **regla de la probabilidad prevalente** que desarrolla el profesor Taruffo en su obra de la siguiente manera: *Surge, de esta manera, un criterio que proviene de la correcta interpretación de la regla de la probabilidad prevalente, que puede definirse como el estándar del grado mínimo necesario de confirmación probatoria, necesaria para que un enunciado pueda ser considerado "verdadero". Este estándar indica que es racional asumir como fundamento de la decisión sobre un hecho, aquella hipótesis que obtiene de las pruebas un grado de confirmación positiva prevalente, no sólo sobre la hipótesis simétrica contraria, sino también sobre todas las otras hipótesis que hayan recibido un grado de confirmación positiva superior al 50%. Naturalmente, la hipótesis con probabilidad positiva prevalente es preferible a todas las hipótesis en las que prevalece la probabilidad negativa. En otros términos, el juez puede asumir como "verdadera", por estar confirmada por las pruebas, una hipótesis sobre un hecho cuando el grado de confirmación positiva sea superior al grado de probabilidad de la hipótesis negativa correlativa. Si con el tiempo surgen otras hipótesis con un grado de confirmación positiva, entonces será racional escoger aquella que tenga el grado de confirmación relativamente mayor* (Taruffo, 2009, pp. 106-107)

Así las cosas, se podría decir que cuando la ley exige que el derecho sea probable para el decreto de la cautela, bastaría con que tal probabilidad esté por encima de aquella que tendría la parte que debe cumplir con la medida para ganar en las resultas del proceso.

Es precisamente por lo anterior, que se evidencia la carencia de apariencia de buen derecho de la demanda, pues la demandante presenta la acción resolutoria, sin acción de cumplimiento, y dentro del mismo acápite de pruebas que esta allega, se evidencia la renuncia expresa realizada por los demandantes a la acción resolutoria derivada de la forma de pago, la cual fue realizada en varios documentos tantos públicos como privados, la primera dentro de la misma Escritura Pública No. 2.080 del 22 de agosto de 2017, de la notaría 12 del círculo de Medellín, en el Parágrafo Tercero de la CLÁUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA, de manera clara, se renunció a la acción resolutoria:

*"PARÁGRAFO TERCERO. RENUNCIA A CONDICIONES: La transferencia se hace de forma firme e irresoluble, por lo que las partes **renunciaron al ejercicio de toda acción y/o condición resolutoria que se derive de la celebración del presente contrato. En especial renuncian al ejercicio de la acción y/o condición resolutoria que pueda derivarse del precio y la forma de pago.**"* (negritas y subrayas fuera de texto)

De forma posterior, mediante documento privado denominado "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO ANTICIPADO PARA CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", en la cláusula QUINTA, las partes de manera expresa acordaron y declararon cumplidas de manera anticipada, todas las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa de la siguiente forma:

*"QUINTA. LOS PROMITENTES VENDEDORES con la suscripción del presente acuerdo y dando igualmente cumplimiento anticipado al contrato de promesa de compraventa ceden la totalidad de los derechos fiduciaros que tienen en la calidad FIDEICOMITENTES Y*

*BENEFICIARIOS A, en el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON administrado cuyo vocero y administrador es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.*

*Por lo anterior los señores RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES en calidad de FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS A, y de acuerdo a lo reglado en el PARÁGRAFO de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN SIMPLE IDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBON, certifican y acreditan con el presente documento ante la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. **que la sociedad HH GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO B ha cancelado la totalidad del precio correspondiente al contrato de promesa de compraventa existente entre las partes y mencionado en los antecedentes del presente.**"*  
(Subrayas y negrita fuera de texto)

Bajo estas manifestaciones libres de la voluntad, en donde los vendedores (demandantes) renuncian a los efectos de **la acción resolutoria**, confiriéndole firmeza al acto, taponan cualquier posibilidad de reclamar ante los jueces la resolución del contrato tomando como pábulo el impago del precio.

No cabe duda, entonces, del carácter renunciante que se predica de la acción resolutoria, como la misma doctrina autorizada lo ha venido pregonando. Así, Cesar Gómez Estrada, ha dicho: "Por supuesto que no tratándose de derecho irrenunciante en los términos del art. 15 del C. C., nada impide que el vendedor renuncie en cualquier momento a la condición resolutoria resultante a su favor de la forma estipulada para el pago del precio por el comprador. Cuando así ocurre, el título de compraventa se hace firme y definitivo entre las partes, y desde luego respecto de todo futuro subadquirente, por manera que el incumplimiento del comprador no dará lugar en ningún caso a pedir la resolución de la venta. En el caso de producirse este incumplimiento, el vendedor no dispondrá sino de la acción de cumplimiento con la indemnización de perjuicios correspondiente ... ". (Citado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Ref. Exp. W 11001 31 03 042 2007 00067 01)

En armonía con lo expuesto, se puede concluir que no le es permitido a los contratantes desconocer sus propias estipulaciones, contenidas en forma consciente y libre tanto en el instrumento público como en el documento privado posterior, conforme al principio del *pacta sunt servanda* previsto en el artículo 1602 del Código Civil, y es que sobre este punto en específico se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, sentencia junio 3 de 1972.

Es por lo anterior que de un examen somero de la demanda se evidencia el carácter temerario y antijurídico, lo que conllevaría una evidente falta de apariencia de buen derecho.

**SEGUNDO.** La medida cautelar afecta el patrimonio de un tercero que no hace parte del presente proceso judicial, y es que lo pretendido por la parte demandante, radica en la inscripción de la demanda sobre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro; sin embargo, dicho inmueble no se encuentra en cabeza de ninguno de los demandados, esto es, ni en cabeza de la sociedad H.H. GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., ni tampoco de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio.

Así las cosas, al decretarse la medida cautelar sobre un inmueble de propiedad de un tercero ajeno al proceso judicial en curso, como lo es el FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÓN, identificado con el NIT. 830.053.812-2, que a su vez su fideicomitente y propietario de los derechos fiduciarios es la sociedad HH Colombia Trust S.A.S

Sobre este asunto, y para mayor claridad al Despacho, se reiterará en el principio de separación patrimonial donde deslinda la figura de la entidad Fiduciaria, con la de su vocería y administración sobre los distintos patrimonios autónomos, pudiendo estos últimos, tener la capacidad de ser parte procesal en razón a los artículos 53 y 54 del C.G.P., veamos: El Contrato de Fiducia Mercantil se encuentra tipificado en el Código de Comercio en su artículo 1226 y siguientes, en los siguientes términos:

*"Art. 1226.- La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".*

En virtud de esta figura legal, una persona confía la administración de sus bienes a una entidad Fiduciaria, con el propósito de que cumpla una finalidad preestablecida. Es así que por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, la Entidad Fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un Patrimonio Autónomo, el cual nace a la vida jurídica con un patrimonio propio y distinto del patrimonio propio de la Fiduciaria, para cumplir la finalidad establecida. Los citados artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, en su tenor literal señalan:

*"Art. 1233.- Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo."*

"Art. 1234.- Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 2. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;"

Igualmente, por expresa disposición legal del Artículo 2.5.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, corresponde a la Entidad Fiduciaria ser la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, toda vez que, éste último carece de personería jurídica por mandato legal. En tal sentido esta norma establece:

"Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.

Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales."

Por su parte, el numeral 5o del Artículo 102 del Estatuto Tributario, modificado por Artículo 82 de la Ley 488 de 1998, establece lo siguiente:

"Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se le asignará un NIT diferente al de la sociedad La desagregación enunciada en el Artículo 102 ya citado apunta a que cada uno de los fideicomisos, pese a declararse bajo un mismo NIT, tengan, no obstante, forma de identificarse y diferenciarse y es por ello que los Fideicomisos se identifican, como mínimo, con un nombre, que generalmente, es relacionado con la Finalidad al cual están afectos."

De lo expuesto, se encuentran las siguientes conclusiones:

1. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2 **no es parte procesal dentro del presente trámite.**

2. El Fideicomiso Senderos de Fontibón, identificado con el NIT. 830.053.812-2, es el titular jurídico del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, como consta en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición.

3. El actual fideicomitente y propietario del 100% de los derechos fiduciarios del Fideicomiso Senderos de Fontibón, es decir, la sociedad HH COLOMBIA TRUST S.A.S., tampoco es parte procesal dentro del presente trámite

Y es que con el decreto de dicha medida se están vulnerando derechos de terceros que no fueron vinculados, tal vez de manera conveniente y dolosa, en el presente trámite por la parte demandante.

Finalmente, es claro que la medida es desproporcionada, en cuanto ya se solicitaron otras medidas cautelares dentro del presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos señor juez, se sirva reponer el auto del día del 27 de septiembre de 2022 y notificado por estados el día 28 de septiembre, en el sentido de no decretar medida cautelar alguna en contra de las sociedades demandadas.

En subsidio apelo.

Atentamente,



**SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**

Cédula de ciudadanía No. 8.356.910

Tarjeta profesional No. 201.030 del C.S. de la J